

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412022-00128-00

PRIMERO. Obre en la actuación el anterior dictamen pericial allegado por la parte demandante (PDF 44), el cual se ordena poner en conocimiento del extremo pasivo, para los fines del artículo 228 del C.G. del P.; lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta para el efecto el escrito ya aportado al plenario (PDF 47), en el cual se requirió la comparecencia del profesional que rindió la experticia.

SEGUNDO. De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo pasivo en dicho escrito (PDF 47), se le otorga un término de veinte (20) días para presentar la experticia solicitada y enunciada para la contradicción del dictamen a que se hizo alusión en el ordinal 1° del presente proveído.

TERCERO. Frente a la solicitud de ampliación del término para rendir el dictamen que eleva la parte demandada (PDF 45), y atendiendo, primero, que se invocó con anterioridad a finiquitar aquel inicialmente conferido, segundo, las razones de orden técnico y logístico que se invocaron al respecto, y tercero, que, en todo caso, desde el decreto de la prueba (audiencia Art.372), se habilitó la posibilidad de que las partes pudieran requerir dicha ampliación, el despacho accede a ello, y por lo cual, se tiene presentado en tiempo el dictamen allegado por la parte demandada (PDF 49 y 50).

CUARTO. En relación a la oposición que, frente al punto (ampliación de término), plantea el extremo actor (PDF 46), deberá estarse a lo resuelto en el ordinal inmediatamente anterior, donde precisamente se está resolviendo lo pertinente.

QUINTO. Conste en autos el dictamen pericial allegado por la parte demandada (PDF 49 y 50), el cual se ordena poner en conocimiento del extremo actor, para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.